



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Ricardo
Año de Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA TLAXCALA**

Oficio: DFT/0425/2022
Bitácora: 29/DC-0037/02/22
Folio: TLAX/2022-0000103
Asunto: se desecha trámite

RECIBIDO

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 10 de marzo de 2022

15 MAR 2022

DRA. DIANA VERONICA CORTÉS ESPINOSA

Directora del CIBA-IPN Tlaxcala
Presente.

FIRMA: 13:15

En atención al trámite SEMARNAT-04-006, Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ingresado en esta Delegación Federal con bitácora 29/DC-0037/02/22, respecto de las obras y actividades para la descarga de aguas residuales, que se pretende realizar en la comunidad de Santa Inés Tecuexcomac, municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, al respecto me permito informarle lo siguiente:

RESULTANDO

*Recibo original.
Miguel Ángel Plascencia Espinosa
15/3/2022*

- I. Que el nueve de febrero del año en curso, se recibió la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Tlaxcala, documentación que fue ingresada y registrada con el número de bitácora 29/DC-0037/02/22, mediante el cual la Dra. Diana Verónica Cortes Espinosa, en su carácter de Directora del Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada, Unidad Tlaxcala, presentó para su evaluación y dictaminación la información respecto del proyecto de obra para la descarga de guas residuales, que se pretende realizar en el Río Ajelele.
- II. Que con el objetivo de dar seguimiento a lo establecido en el artículo 17-A párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requirió a la promovente información complementaria mediante oficio número DFT/0279/2022 de catorce de febrero de este año, concediéndole diez días hábiles para cumplir con dicho requerimiento.
- III. Que durante en el plazo concedido se presentó parte de la información requerida mediante escrito CIBA/DIR/042/2022 de veintiocho de febrero de este año.
- IV. Que el proyecto se pretende realizar en las coordenadas de referencia 19°16'49.90"N, 98°21'56.80"W en el municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.
- V. En observancia al artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que faculta a las Delegaciones en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos





internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de esta Secretaría.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de la evaluación de la información que se presentó inicialmente con la solicitud del trámite, carece de información técnica suficiente que demuestre que las acciones que contempla el proyecto a realizar no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, así como la información correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), donde recae el proyecto, las medidas de mitigación y/o compensación que se proponen durante el desarrollo del proyecto y su operación.

SEGUNDO.- Que una vez revisada la información complementaria, se advierte que no desahoga el citado requerimiento, debido a que la documentación no demuestra la descripción de los trabajos que se realizarán, **particularmente las obras que comprende el acondicionamiento del rodapié**, asimismo no presenta las propuestas o acciones a realizar (obra de descarga de agua residual), por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos técnicos suficientes para emitir la resolución correspondiente del trámite de interés

TERCERO.- Que las obras que se pretenden realizar son de competencia federal debido a que se encuentran dentro de lo señalado en el artículo 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso R), 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que dicho proyecto requiere de la autorización **previa** por parte de esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala, determina **DESECHAR** la solicitud de trámite de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, de la Dra, Diana Verónica Cortes Espinosa, promovente del proyecto de obra para la descarga de agua residual en la zona federal de Río Ajelele, en virtud de lo expuesto en los considerando PRIMERO y SEGUNDO.

SEGUNDO.- Queda a salvo su derecho para presentar nuevamente el trámite a través del Espacio de Contacto Ciudadano, adjuntando debidamente la descripción de información técnica que permita la evaluación en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la promovente que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

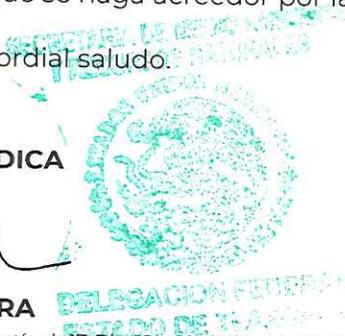
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

QUINTO.- Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente..

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC



